



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS N° 007 -2022-MPH/GSP

Huancayo, 17 ENE 2022

VISTO:

El Informe N°345-2021-MPH-GSP-LPyRS de fecha 26 de octubre de 2021, el Informe N°363-2021-MPH-GSP-LPyRS de fecha 16 de noviembre de 2021, emitidos por la Responsable de la Unidad de Limpieza Pública y Residuos Sólidos, los informes de los Supervisores de Campo de la Unidad de Limpieza Pública y Residuos Sólidos, las Cartas N°136-2021-DCH, N°137-2021-DCH, N°140-2021-DCH, N°141-2021-DCH, N°147-2021-DCH suscritas por el Gerente de Operaciones de Diestra Concesión Huancayo S.A.C., sobre descargo a penalidades;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, garantiza a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y al ser instituciones representativas del vecindario están llamadas a promover la adecuada prestación de Servicios Públicos Locales, fomentar el bienestar de la ciudadanía y el desarrollo integral y armónico de sus circunscripciones así como fomentar la iniciativa privada de comercio dentro del marco legal;

Que, el Contrato de Concesión del Servicio de Limpieza Pública, tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos del Distrito Capital de la Ciudad de Huancayo, el Reglamento Interno del Servicio de Limpieza, el Plan Operativo del Servicio de Limpieza Pública, y demás disposiciones vigentes;

Que, el numeral 1.6, ítem 47 del Contrato de Concesión suscrito con la Sociedad Concesionaria Diestra Concesión Huancayo S.A.C., define al Supervisor Técnico como el funcionario de la Municipalidad Provincial de Huancayo encargado de la supervisión de la construcción de obras y del cumplimiento de los aspectos operativos del Servicio De Limpieza Pública, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos ejecutados por la Sociedad Concesionaria, además de las facultades establecidas en la Sección XVI: Relaciones con el Supervisor y el Supervisor Técnico del mencionado Contrato de Concesión;

Que, en conformidad al artículo 14° del Reglamento Interno del Servicio de Limpieza Pública, el Supervisor Técnico contará con personal adicional debidamente acreditado y con las atribuciones para observar, supervisar las actividades del servicio contratado, y emitirá un reporte de los hechos mediante el Parte Diario de Inspección, disposición cumplida conforme a los Informes remitidos por los Supervisores de Campo, sobre deficiencias en la recolección domiciliaria y barrido de calles por parte de la empresa Concesionaria, **correspondiente al mes de octubre del 2021**, que obra en actuados;

Que, la Sociedad Concesionaria DIESTRA CONCESIÓN HUANCAYO S.A.C. a través de las Cartas N°136-2021-DCH, N°137-2021-DCH, N°140-2021-DCH, N°141-2021-DCH, N°147-2021-DCH, realiza descargos a los Informes emitidos por los Supervisores de Campo de la Unidad de Limpieza Pública y Residuos Sólidos, conforme al artículo 17° del Reglamento Interno del Servicio de Limpieza, que establece las Sanciones y Penalidades del Servicio de Limpieza de espacios Públicos, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios de la ciudad de Huancayo, sustentando que no acepta las penalidades impuestas por tales motivos se pasa a resolver cada informe como se detalla:

1.- Respecto al Informe N°006-2021-MPH-GSP-LPyRS-LGA, la Supervisora de Campo Srita. Lisbeth Gaspar Aguilar, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la Zona Monumental 1, constató que a las 08:14 a.m. el personal de la Ruta 08 no realizó la limpieza del Jr. Junín cuadra 14 y del Pje. Leoncio Prado cuadra 03, encontrándose con residuos sólidos dispersos. No está realizando la limpieza pertinente del Pje. Vista Alegre cuadra 01, ya que son varios días de constatación que el personal no realiza la limpieza, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

2.- Respecto al Informe N°007-2021-MPH-GSP-LPyRS-LGA, la Supervisora de Campo Srita. Lisbeth Gaspar Aguilar, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la Zona Monumental 1, constató que a las 12:07 p.m. el personal de la Ruta 01 se ausentó desde las 12:07 hasta la 1:00 p.m., dejando su capachero en el Jr. Ayacucho y el Jr. Libertad. Asimismo, menciona que el personal no rectificó el barrido del Jr. Ayacucho desde la cuadra 04 hasta la cuadra 06. no realizó la limpieza del Jr. Junín cuadra 14 y del Pje. Leoncio Prado cuadra 03, encontrándose con residuos sólidos dispersos. No está realizando la limpieza pertinente del Pje. Vista Alegre cuadra 01, ya que son varios días de constatación que el personal no realiza la limpieza, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma que la trabajadora tuvo un accidente, sin embargo, se debe contar con personal reten para cubrir el servicio. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

3.- Respecto al Informe N°056-2021-MPH-GSP-LPyRS-NOC, la Supervisora de Campo Sr. Nesy Ochoa Cunyas, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la Zona Monumental 2, constató que el personal de la Ruta N°09 no realiza la limpieza de las vías férreas de la Av. Ferrocarril cuadra 15 y 16 por lo que se observó restos de residuos sólidos, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

4.- Respecto al Informe N°036-2021-MPH-GSP-LPyRS-A.Ñ.B., el Supervisor de Campo Sr. Ángel Ñahuincopa Bala, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que el personal de barrido que realiza la limpieza de las calles Lima, Breña con entradas transversales a Puno, desde Panamá hasta la calle Real, el día 7 de octubre estuvo desarrollando su servicio con tachos en mal estado, aclara que la comunicación se efectuó con panel fotográfico, con fecha y hora vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

5.- Respecto al Informe N°052-2021-MPH-GSP-LPyRS-M.A.I., el Supervisor de Campo Sr. Máximo Ayala Irazabal, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que a las 8:45 a.m. el vehículo recolector de la zona 6-A, no realizó el recojo de los residuos sólidos del punto crítico ubicado en Jr. Pichis y Leandra Torres, asimismo, regreso a verificar después de 2 horas con 30 minutos y no se subsano, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

6.- Respecto al Informe N°041-2021-MPH-GSP-LPyRS-A.Ñ.B., el Supervisor de Campo Sr. Ángel Ñahuincopa Bala, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en turno noche en Zona Monumental I (Jr. Huánuco y Cajamarca, con entradas transversales, desde Real hacia Panamá), la Concesionaria no envió personal de barrido, encontrándose así los residuos sólidos expuestos en plena vía pública, aclara que la comunicación se efectuó con panel fotográfico, con fecha y hora vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

7.- Respecto al Informe N°057-2021-MPH-GSP-LPyRS-M.A.I., el Supervisor de Campo Sr. Máximo Ayala Irazabal, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la zona 6 – A a las 03:16 p.m., constató que el vehículo recolector realizaba el servicio de recolección domiciliaria por el Jr. Gálvez cuadra 07 con retraso de más de 02 horas, donde el conductor manifestó que el motivo de retraso fue porque el camión se malogró, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las



medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

8.- Respecto al Informe N°058-2021-MPH-GSP-LPyRS-M.A.I., el Supervisor de Campo Sr. Máximo Ayala Irrazabal, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la zona 3 a las 04:01 p.m., constató que los ayudantes del vehículo recolector de placa ABA – 740 estaba reciclando cuando estaban realizando el servicio de recolección domiciliar por el Jr. Los Fresnos cuadra 07 en la Urbanización la Merced, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

9.- Respecto al Informe N°057-2021-MPH-GSP-LPyRS-NOC, la Supervisora de Campo Sr. Nesy Ochoa Cunyas, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la zona 9, constató que no se realizó el barrido correspondiente de la Av. Ferrocarril cuadra 16, dicha deficiencia se puede evidenciar en las vistas fotográficas donde se puede observar restos de residuos sólidos, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

10.- Respecto al Informe N°060-2021-MPH-GSP-LPyRS-NOC, la Supervisora de Campo Sr. Nesy Ochoa Cunyas, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la zona 3 periferia 2 a las 10:56, constató que el personal que realiza el servicio de barrido en la ruta Número 39, no realizó la limpieza del Pasaje Jacinto Ibarra cuadra 01, pasaje María cuadra 01 y Pasaje Girasol cuadra 01, se pudo observar residuos sólidos dispersos que no fueron recogidos durante varios días, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

Que, en conformidad con la Tabla de Sanciones de Barrido, Recolección y Transporte de los Residuos Sólidos, aprobado por el Reglamento Interno del Servicio de Limpieza Pública, reconoce: **"Incumplimiento de tipo de barrido a fondo, papeleo, considera con penalidad del 1% UIT vigente, si no se subsana se duplica la penalidad"**.

Estando a lo informado por el área técnica de Gerencia, y en cumplimiento al Artículo 17.1 del Reglamento Interno del Servicio de Limpieza; por las consideraciones expuestas, y previa evaluación de las mismas, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A; el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444, concordante con el numeral 20) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el descargo formulado por la Sociedad Concesionaria Diestra Concesión Huancayo S.A.C., a través de las Cartas N°136-2021-DCH, N°137-2021-DCH, N°140-2021-DCH, N°141-2021-DCH, N°147-2021-DCH, (parte pertinente) por los fundamentos expuestos. En consecuencia, procédase con aplicar las penalidades correspondientes al mes de octubre del 2021 por **un monto total acumulado de 18 % de la UIT (en lo que respecta a las penalidades apeladas).**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria DIESTRA CONCESIÓN HUANCAYO S.A.C., y a las Gerencias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Miguel Angel Chamorro Torres
GERENTE

Central Telefónica: (064) 600408
(064) 383145

Telefax: (064) 600409
(064) 600411

Página web:
www.munihuancayo.gob.pe